



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 428-2025-MDH/A

Huanchaco, 03 de noviembre del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

VISTO:

Expediente Administrativo N° 001736 – 2025 – 01, de fecha 27 de enero del 2025, Informe N° 1721 – 2025 – SGPC – GDUR – MDH/KJVB, de fecha 25 de junio del 2025, Resolución Gerencial N° 374 – 2025 – GDUR/MDH, de fecha 25 de junio del 2025, Informe N° 3661 – 2024 – SGPC – GDUR – MDH/KJVB, de fecha 11 de diciembre del 2025, Resolución de Alcaldía N° 352 – 2025 – MDH/A, de fecha 25 de agosto del 2025, Expediente Administrativo N° 1736 – 2025 – 02 – MDH, de fecha 12 de setiembre del 2025, Informe N° 2610 – 2025 – SGPC – GDUR – MDH/KJVB, de fecha 18 de setiembre del 2025, Resolución Gerencial N° 651 – 2025 – GDUR/MDH, de fecha 19 de setiembre del 2025, Carta N° 609 – 2025 – GDUR, de fecha 30 de setiembre del 2025, Informe N° 2707 – 2025 – SGPC – GDUR – MDH/KJVB, de fecha 25 de setiembre del 2025, Carta N° 608 – 2025 – GDUR – MDH/KCPC, de fecha 30 de setiembre del 2025, Expediente Administrativo N° 001736 – 2025 – 03, de fecha 10 de octubre del 2025, Informe N° 3141 – 2025 – SGPC – GDUR – MDH/KJVB, de fecha 20 de octubre del 2025, Informe N° 531 – 2025 – GDUR – MDH/KCPC, de fecha 20 de octubre del 2025, Proveído de Gerencia Municipal N° 149 – 2025/MDH, de fecha 20 de octubre del 2025, Informe N° 246 – 2025 – OAJ – MDH/YPÑF de fecha 29 de octubre del 2025 y con 134 folios y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, prescribe que las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorios.

Que el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su numeral 1.1) sobre **el Principio de Legalidad** que “*Las Autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*”, concordante con el numeral 1.2) del mismo cuerpo legal, que establece que “**Principio del debido procedimiento**.- los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, en un plazo razonable, y a impugnar las decisiones que los afecten (...).”

Que respecto al certificado de posesión otorgado por la municipalidad del centro poblado de huanchaquito a favor del Sr. SANTOS ROGER NOLASCO GÁLVEZ:

Que la Municipalidad del Centro Poblado de Huanchaquito otorga el 22 de noviembre del 2006 la Constancia de Posesión S/N, a favor de la Sra. Adriana Haidee Lacunza de Nolasco, cónyuge del Sr. Santos Roger Nolasco Gálvez, respecto de los Lotes 28 – 29 (antes 22 – 23), Mz. 070 (antes O), del Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad.

Que respecto al certificado de posesión otorgado por LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO a favor de la empresa MOLINO “EL CORTIJO S.A.C.”

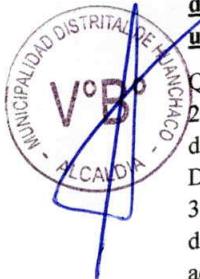
Que la Ley N° 28687 – Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos y su Reglamento establece que los Gobiernos Locales son competentes para la emisión de los Certificados de Posesión, por lo tanto la Municipalidad solamente podrá emitir el certificado de posesión a los administrados en el sentido de saneamiento de servicios básicos como lo señala la Ley N° 28687, sin que ello constituya reconocimiento alguno que afecte el derecho de la propiedad de su titular, por otro lado, para su procedencia deberá de cumplirse con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de cada Municipalidad, en mérito a ello, se tiene que mediante el TUPA de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, señala que los requisitos para la expedición de la Constancia de Posesión para la Dotación de Servicios Básicos, son los siguientes: Ítem 4.1. “**1. Solicitud simple o formato, formado por el titular, datos del predio, respecto del cual se solicita la constancia. De actuar como**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

representante, adjuntar carta poder simple 2. Documento de fecha cierta que acredite la posesión directa del predio con una antigüedad no menor a 03 (tres) años 3. Acta de verificación de posesión efectiva del predio por un funcionario de la municipalidad distrital correspondiente y suscrita por todos los colindantes del predio o acta policial de posesión suscrita por todos los colindantes de dicho predio. 4. Plano de ubicación para lotes mayores a 500 m2 georreferenciados PSAD 56/wgs84 5. Pago por derecho de trámite."



Que en ese sentido, mediante Expediente Administrativo N° 0015749 – 2024 – 01, de fecha 16 de setiembre del 2024, la empresa MOLINO EL CORTIJO S.A.C., identificada con R.U.C. N° 20481034729 solicita Certificado de Posesión del predio ubicado en el Sector Huanchaquito Bajo Lote 28 – 29 (antes 22 – 23), Mz. 070 (antes O), Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, por lo que, mediante Informe N° 3661 – 2024 – SGPC – GDUR – MDH/KJVB, de fecha 11 de diciembre del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Planificación y Catastro, se remite informe técnico respecto a la solicitud de Certificado de Posesión, adjuntando el ACTA DE VERIFICACIÓN DE POSESIÓN EFECTIVA PARA OTORGAMIENTO DE CERTIFICADO DE POSESIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS D.S. 17 – 2006 – VIVIENDA. En consecuencia, se otorgó el Certificado de Posesión N° 2172 – 2024 – MDH/GDUR, de fecha 11 de diciembre del 2024, del predio ubicado en el Sector Huanchaquito Bajo Lote 28 – 29 (antes 22 – 23), Mz. 070 (antes O), Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, a favor de la empresa MOLINO EL CORTIJO S.A.C.



Que del Informe N.º 3661 – 2024 – SGPC – GDUR – MDH/KJVB, correspondiente al Certificado de Posesión N° 2172 – 2024 – MDH/GDUR, otorgada a favor de la empresa MOLINO EL CORTIJO S.A.C., se evidencia que:

- La empresa habría cumplido con los requisitos establecidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Huanchaco; por lo que esta entidad edil otorgó el Certificado de Posesión de conformidad con lo establecido en el numeral 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, el cual establece que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en principios como el Principio de Presunción de Veracidad, el cual señala que en la tramitación del procedimiento administrativo se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;
- El Certificado habría sido emitido válidamente por una autoridad con competencia formal, pues no hay acto expreso de delegación que anule dicha competencia;
- No se ha acreditado que la empresa mencionada anteriormente haya actuado de mala fe ni se evidencia que el acto sea inválido.



Que se puede verificar que el certificado anteriormente mencionado habría sido emitido **cumpliendo con el procedimiento y requisitos establecidos en el TUPA de esta entidad edil y la normativa vigente**.



Que respecto a la NULIDAD A SOLICITUD DE PARTE del CERTIFICADO DE POSESIÓN N° 2172 – 2024 MDH /GDUR, formulada mediante EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 001736 – 2025 – 01.

Que de la revisión de los actuados, mediante Expediente Administrativo N° 1736 – 2025 – 01, de fecha 27 de enero del 2025, el administrado Santos Roger Nolasco Gálvez, solicita la nulidad de CERTIFICADO DE POSESIÓN N° 2172 – 2024 – MDH /GDUR, de fecha 11 de diciembre del 2024 emitido a favor de la empresa MOLINO EL CORTIJO S.A.C., de conformidad con lo establecido en el Artículo 217º del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual establece, que: *"conforme a lo señalado en el artículo 120º, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo"* (...).

Que del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que le conciernan por medio de recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley; bajo esa premisa, la petición de nulidad de actos administrativos por parte de los administrados solo puede invocarse por medio de los recursos de reconsideración o de apelación. Siendo ello así, el escrito con el cual se formula la nulidad planteada por el administrado Santos Roger Nolasco Gálvez, respecto del acto administrativo citado precedentemente, no ha sido interpuesto en la secuela ordinaria del procedimiento recursal, al no indicar si se trata de un recurso de reconsideración o de apelación, por lo que se infiere que se trataría de un pedido de nulidad oficiosa del acto administrativo; pedido que a la luz de lo expuesto, deviene en **IMPROCEDENTE DE PLENO DERECHO**.

Que mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 374 – 2025 – GDUR/MDH, de fecha 25 de junio del 2025, la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, declara improcedente la solicitud de nulidad de la Constancia de Posesión N° 2172 – 2024 – MDH/GDUR, planteada por el administrado Santos Roger Nolasco Gálvez.

Que el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 374 – 2025 – GDUR/MFH, de fecha 25 de junio del 2025:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Que mediante Expediente Administrativo N° 1736 – 2025 – 02 – MDH, de fecha 12 de setiembre del 2025, el Sr. Santos Roger Nolasco Gálvez formula el recurso de reconsideración en contra de la Resolución Gerencial N° 374 2025 – GDUR/MFH, de fecha 25 de junio del 2025, a fin de reevaluar la solicitud de nulidad del Certificado de Posesión N° 2172 – 2024 – MDH/GDUR.

Que el numeral 218.1 del Artículo N° 218° del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos que los administrados pueden interponer son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación. Asimismo, el numeral 218.2 del citado TUO establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; por lo cual el administrado tiene 15 días hábiles improrrogables para presentar el recurso pertinente, computados desde que es notificado con la resolución. Siendo ello así, el recurso administrativo presentado por el Sr. Santos Roger Nolasco Gálvez, de fecha 12 de setiembre del 2025, se encuentra dentro del plazo legalmente establecido. Por lo cual, mediante Informe N° 2610 – 2025 – SGPC – GDUR – MDH/KJVB, de fecha 18 de setiembre del 2025, emitido por la Subgerencia de Planificación y Catastro, se concluye viable el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado, y consecuentemente mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 651 – 2025 – GDUR/MDH, de fecha 19 de setiembre del 2025, la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, declara procedente el recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 374 – 2025 – GDUR/MDH, planteada por el administrado Santos Roger Nolasco Gálvez.

Que mediante Carta N° 608 – 2025 – GDUR – MDH/KCPC y Carta N° 609 – 2025 – GDUR – MDH/KCPC, ambos de fecha 06 de octubre del 2025, se notifica respecto al recurso de reconsideración, indicándoles a la empresa Molino "El Cortijo" y al Sr. Santos Roger Nolasco Gálvez respectivamente que cuentan con un plazo de 5 días hábiles para ejercer su derecho de defensa, por lo deberían presentar sus descargos respecto al procedimiento de revocación que se pretende iniciar. Al respecto, solo se ingresó el Expediente Administrativo N° 1736 – 2025 – 01 – MDH, de fecha 10 de octubre del 2025, mediante el cual el Sr. Santos Roger Nolasco Gálvez presenta como descargos indicando que ofrece los mismos medios probatorios brindados hasta el momento.

Que respecto a la REVOCACIÓN DEL CERTIFICADO DE POSESIÓN N° 2172 – 2024 – MDH /GDUR, otorgado a la empresa Molino "El Cortijo":

Que mediante Expediente N° 1736 – 2025 – 02, de fecha 10 de octubre del 2025, el Sr. Santos Roger Nolasco Gálvez formula sus descargos respecto a la Carta N° 609 – 2025 – GDUR – MDH/FICC, por lo que se procede a evaluar el expediente, verificándose que el Sr. Santos Roger Nolasco Gálvez juntamente con su cónyuge, la Sra. Adriana Haidee Lacunza de Nolasco, adquirieron en el año 2003 los lotes de terreno 28 – 29 (antes 22 – 23), Mz. 070 (antes O), ubicados en la Calle Santísima Cruz Mz. O del Centro Poblado Huanchaquito Bajo, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, fecha desde la cual vienen ejerciendo posesión pacífica, pública y continua en calidad de propietarios de dichos bienes inmuebles. Por ende, en virtud de dicha posesión, el 22 de noviembre del 2006, la Municipalidad del Centro Poblado Huanchaquito otorga una constancia de posesión para otorgamiento Certificado de Posesión de servicios básicos D. S. N° 17-2006-VIVIENDA.

Que la Municipalidad Distrital de Huanchaco, a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, otorgó el Certificado de Posesión N° 002172 – 2024 – MDH/GDUR, de fecha 11 de diciembre del 2024, del predio ubicado en los lotes de terreno 28 – 29 (antes 22 – 23), Mz. 070 (antes O), ubicados en la Calle Santísima Cruz Mz. O del Centro Poblado Huanchaquito Bajo, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, a favor de la empresa Molino El Cortijo S.A.C.

Que, el Artículo 2° de la Ordenanza Municipal Nro. 022 – 2013 – MPT, en su punto 8, del literal a) del rubro 1.2.2. señala, respecto a las competencias y funciones delegadas por la Municipalidad Distrital de Huanchaco a la Municipalidad del Centro Poblado Huanchaquito, que:

"1.2. COMPETENCIAS Y FUNCIONES DELEGADAS:

(...)

1.2.2. POR RAZÓN DE LA MATERIA.-

Se delegan a la Municipalidad del Centro Poblado de Huanchaquito por razón de la materia las siguientes competencias y funciones:

ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO:

(...)

8. Otorgar las constancias de posesión o la certificación domiciliaria previa inspección.

(...)"

Que evidenciaría que se ha mellado la autonomía de la Municipalidad del Centro Poblado de Huanchaquito, la cual ha sido reconocida de manera expresa mediante la Ordenanza Municipal N° 022 – 2013 – MPT, la cual culmina formalmente el proceso de adecuación de la referida entidad edil, otorgándole la facultad de ejercer las competencias que le fueron delegadas por la Municipalidad Distrital de Huanchaco, dentro del marco legal que regula la organización y funcionamiento de los centros poblados.

Que mediante Informe N° 3141 – 2025 – SGPC – GDUR – MDH/KJVB, de fecha 20 de octubre del 2025, la Subgerencia de Planificación y Catastro, concluye revocar el Certificado de Posesión N° 2172 – 2024 – MDH/GDUR, emitido a favor de la empresa MOLINO EL CORTIJO S.A.C. Sobre el particular se debe señalar que, el TUO de la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 214º, establece que:

"Artículo 214.- Revocación

214.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:

214.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.

214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.

214.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevenientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros.

214.1.4 Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público. La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor.

214.2 Los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos no pueden ser revocados, modificados o sustituidos de oficio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia."

Que la revocación constituye un mecanismo de revisión de oficio de los actos administrativos por la entidad, por medio del cual la autoridad verifica si las condiciones necesarias para su existencia han permanecido en el tiempo, teniendo como finalidad dejar sin efecto un acto administrativo que ha incurrido en una causal sobrevenida al momento de su emisión.

Que Mediante la revocatoria administrativa se solicita la anulación de un acto administrativo, ya que este es contrario a la Constitución o la ley, no está en consonancia con el interés público o social, o cause agravio injustificado a una persona. Esto es que, si el acto administrativo genera una situación de injusticia o perjuicio para un individuo puede ser revocado.

Que los nuevos medios probatorios adjuntados por el Sr. Roger Nolasco Gálvez, se tiene que, presenta las siguientes situaciones que ameritarían su revocabilidad:

- Constancia de posesión a favor de Adriana Haydee Lacunza de Nolasco, de fecha 22 de noviembre del 2006, emitido por la Municipalidad del Centro Poblado Huanchaquito.
- Acta de verificación de posesión efectiva de fecha 30 de diciembre del 2024, favor del Sr. Santos Roger Nolasco Gálvez suscrita por la Municipalidad del Centro Poblado Huanchaquito.
- La Constancia de Contribuyente de pago de seguridad vecinal a la Asociación Civil Huanchaquito Bajo, la cual acredita la inscripción del Sr. Roger Santos Nolasco Gálvez en el padrón de socios como poseedor y conductor de los lotes de terreno 28 – 29 (antes 22 – 23), Mz. 070 (antes O), ubicados en la Calle Santísima Cruz Mz. O del Centro Poblado Huanchaquito Bajo, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad.
- El paneo fotográfico que acredita la posesión real y efectiva de Sr. Roger Santos Nolasco Gálvez, sobre el inmueble materia de litis.
- Acta policial suscrito por el mayor PNP Comisario de la SSUU de Huanchaco de fecha 11/01/2025.
- Declaraciones Juradas de Anderson Omar Morín Rodríguez, Martín Montero Gutiérrez y Francisca Albarrán Vda. De Castillo.
- Finalmente, en la Inspección ocular realizada el día 20 de diciembre del 2025, se encontró al Sr. Roger Santos Nolasco Gálvez en el predio, quien permitió el acceso al inmueble, no siendo posible admitir que la Sra. Isabel Sevilla Polo hayan podido estar en posesión con animus domini durante el periodo afirmado en el presente expediente.

Que no existiendo en autos prueba documental que nos permita concluir en sentido contrario, mediante Informe N° 2707-2025-SGPC-GDUR-MDH/KJVB de fecha 25 de septiembre de 2025, establece en el PUNTO 3.3.4., que Del posterior análisis se tiene que, el documento de fecha cierta que acredita la posesión de la empresa El Molino es una minuta de transferencia de posesión, el cual declara como posesionaria primigenia a la Sra. Isabel Sevilla Polo (transferente) cuyo derecho de posesión lo acredita mediante Certificado de Posesión N° 24 – 2024 – MDH/GDUR de fecha 12 de enero del 2024. Sin embargo, es de saberse que mediante Resolución de Alcaldía N° 352 – 2025 – MDH/A de fecha 25 de agosto de 2025, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Huanchaco resuelve REVOCAR EL CERTIFICADO DE POSESIÓN N° 24 – 2024 – MDH/GDUR, en merito a la prueba documental e inspección ocular que demuestra que es el Sr. Santos Roger Nolasco Gálvez es quien se encuentra en posesión efectiva del predio ubicado en Mz. 70 (antes O) Lote 28-29 (antes 22-23).

Que en el presente acto administrativo es objeto de revocatoria, conforme a lo establecido en el marco normativo aplicable, encontrándose comprendido dentro del supuesto previsto en el Artículo 214.1.2 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, puesto que presenta elementos de juicio sobrevenientes que permiten su revocación conforme a derecho.

Que en atención a lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 27444 y los informes que obran en el presente expediente, **resultaría procedente la REVOCATORIA del Certificado de Posesión N° 2172-2024-MDH/GDUR, de fecha 11 de diciembre del 2024, por cuanto se encuentra inmerso en las causales de revocación contenidas en el Artículo 214.1.2º de la norma señalada.**

Que mediante Informe Legal N.º 246 - 2024 – OAJ – MDH/YPNF de fecha 29 de octubre del 2025, concluye que resultaría REVOCAR el Certificado de Posesión N° 2172 – 2024 – MDH/GDUR, emitido a favor de la empresa



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

MOLINO EL CORTIJO S.A.C., por cuanto se encuentra inmerso en las causales de revocación contenidas en el Artículo 214.1.2º del TUO de la Ley N.º 27444.

Que, estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N.º 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – REVOCAR el Certificado de Posesión N° 2172 – 2024 – MDH/GDUR, emitido a favor de la empresa MOLINO EL CORTIJO S.A.C., por cuanto se encuentra inmerso en las causales de revocación contenidas en el Artículo 214.1.2º del TUO de la Ley N.º 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Sr. Nolasco Gálvez Santos Roger, Adriana Haydee Lacunza de Nolasco y Molino el Cortijo S.A para conocimiento y fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE la presente Resolución la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Huanchaco con el respectivo expediente, para conocimiento y fines de Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR al responsable del portal de transparencia la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional a la Unidad de Tecnología de la Información.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
HUANCHACO
• Efraim Edwin Burelo Alva
ALCALDE



HUANCHACO